



*Cuna de Héroes, Crisol de Pensadores*



Morelia, Michoacán, 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte.

## ACUERDO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

### ANTECEDENTE

Con fundamento en los artículos 45, 47 y relativos del Estatuto Universitario, este H. Consejo Técnico celebró **Sesión extraordinaria** del día 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, en la cual, dentro de los **asuntos generales** de la orden del día, se precisó, el análisis, factibilidad y procedencia sobre la revisión a la evaluación de los exámenes extraordinario y extraordinario de regularización, dada la referencia del derecho a la revisión la prueba de examen ordinario otorgada por el artículo 27 del Reglamento General de Exámenes, aunado a las circunstancias de las múltiples solicitudes realizadas por los alumnos, así como que esta práctica se lleva a cabo en las preparatorias y facultades de nuestra máxima casa de estudios.

Es menester precisar que el alumno como parte integrante de este Colegio es sujeto de derechos y obligaciones académicas y considera que tiene el derecho a conocer los errores cometidos en las pruebas practicadas con motivo de los exámenes extraordinario y extraordinario de regularización que realizó; por lo que al solicitar la revisión se establece el derecho de petición, consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la motivación en cualquier tipo de resolución dictada, constituye un pilar legal sobre el cual se manifiéstala razón de lo determinado, ello a la luz del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; suceso que tiene identidad en la valoración a los exámenes extraordinario y extraordinario de regularización;



**PRESIDENTE DEL  
H. CONSEJO TÉCNICO**  
COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Además, en este contexto, este Colegio, debe ser una institución garante y protectora de los derechos de los alumnos y toda vez que la inmensa mayoría son menores de edad se debe, ocupar del interés superior del menor, por lo que resulta aplicable la Convención sobre los Derechos del Niño, aplicándose al caso que nos ocupa, los artículos siguientes:

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 19. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.



**PRESIDENTE DEL  
H. CONSEJO TÉCNICO  
COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL  
DE SAN NICOLAS DE HIDALGO**

De igual forma, resulta aplicable a este asunto el principio *pro persona* es un criterio hermenéutico que rige al derecho en materia de derechos humanos que consiste en preferir la norma o el criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.

Este principio *pro persona* fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011. Este principio quedó plasmado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente, a la letra reza:



## *Cuna de Héroes, Crisol de Pensadores*

---



En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



**PRESIDENTE DEL  
H. CONSEJO TÉCNICO  
COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL  
DE SAN NICOLAS DE HIDALGO**

Uno de los objetivos de la reforma de derechos humanos de 2011 es consolidar una sociedad de derechos, el principio pro persona es crucial para poder garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos. Otro de los factores fundamentales para poder implementar de manera efectiva la reforma, es difundir los derechos humanos entre la población y capacitar a todas las autoridades para que conozcan sus obligaciones a partir de este nuevo paradigma.

De tal modo, el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia, que debe guiarse y preferir la norma o interpretación más favorable al alumno en criterios de derechos humanos; así como tutelar en favor de los alumnos el derecho a la información y la transparencia.

Por lo anteriormente expuesto H. Consejo Técnico tiene a bien emitir el siguiente:



## ACUERDO

**ÚNICO.** Por los motivos antes expuestos, el H. Consejo Técnico aprueba por unanimidad la revisión a la evaluación de los exámenes extraordinario y extraordinario de regularización, en los mismos términos señalados para el examen ordinario en el artículo 27 del Reglamento General de Exámenes, y a la cual el personal académico de este colegio deberá sujetarse en observancia al artículo 50 fracciones I y XXV del Reglamento General del Personal Académico.



**DR. MIGUEL ÁNGEL  
HERNÁNDEZ**  
CONSEJO TÉCNICO  
COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

**PRESIDENTE**



**DRA. CELIA AMÉRICA NIETO DEL  
VALLE**  
VICE-REGENCIA  
COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

**SECRETARIA**